



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Jueves 25 de Septiembre de 2025

NÚM. 11

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 36.00 del día
\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

TEEM-AP-016/2025

ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDO. El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo¹, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. En su numeral 7, primer párrafo, se estableció que, el Presidente o la Presidenta sería electa en Sesión Pública, de entre los miembros del Pleno y duraría en su encargo dos años. Derivado de ello, se abrogó el Reglamento Interno de trece de noviembre de dos mil siete.

TERCERO. El seis de diciembre de dos mil diecinueve se publicó el acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado² por el cual se reformó el artículo 7, primer párrafo, del Reglamento Interno, para modificar que el Presidente o la Presidenta duraría en su encargo un año.

CUARTO. El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se publicó el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado³ con lo que se abrogó el Reglamento Interno de veintinueve de mayo de dos mil diecinueve. El artículo 26, primer párrafo contempla: «*La Presidencia y la Presidencia suplente serán electas de entre las Magistraturas integrantes del Pleno y durarán en su encargo un año, comenzando del primero de octubre de cada anualidad al treinta de septiembre del año siguiente*».

QUINTO. El diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco⁴, la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe y los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor

¹ En lo subsecuente, Periódico Oficial del Estado.

² En adelante Pleno.

³ Identificado en lo subsecuente como Reglamento Interior.

⁴ En lo subsecuente todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo señalamiento expreso.

presentaron iniciativa de reforma al primer párrafo del artículo 26 del Reglamento Interior, misma que fue incluida en el Orden del día de la Reunión Interna Administrativa del dieciocho de septiembre para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Tribunal Electoral del Estado⁵, es el órgano permanente, con autonomía técnica y de gestión e independencia en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral. Ello, de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo;⁶ 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60, 61, 62 y 64, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán⁷.

SEGUNDA. De acuerdo con el artículo 64, fracción IV, del *Código Electoral* y 7, fracciones VI, XI y XV del *Reglamento Interior*, el *Pleno* puede expedir los acuerdos y normatividad necesaria para el cumplimiento de las labores del Tribunal, así como acordar las medidas que tiendan a mejorar las funciones del *Tribunal*.

TERCERA. Con fundamento en los artículos 155 y 156 del *Reglamento Interior*, el *Pleno* es el órgano facultado para reformar esta normativa, en atención al procedimiento establecido en dichos numerales.

CUARTA. Con base en el artículo 7, fracción II, del *Reglamento Interior*, el *Pleno*, tiene como atribución elegir a la persona titular de la Presidencia de este *Órgano Jurisdiccional*, así como a su suplente.

QUINTA. El *Tribunal Electoral*, al ser un órgano autónomo, tiene la facultad de emitir o reformar su normativa de conformidad con sus necesidades, en atención a ello, la presente reforma al reglamento plantea que el periodo de la Presidencia del *Tribunal Electoral* y su suplente, tenga una duración de dos años, con la finalidad de una planeación institucional que consolide una agenda integral de trabajo, implemente proyectos de mejora y garantice la continuidad en el ejercicio de la función jurisdiccional.

La experiencia institucional ha demostrado que un periodo de un año resulta limitado para que la persona titular de la Presidencia del *Tribunal Electoral* diseñe e implemente de forma completa las políticas internas y proyectos institucionales, toda vez que la función de la presidencia, además de tareas de representación, implica la conducción administrativa y jurisdiccional del órgano, la coordinación de políticas internas y la materialización de acuerdos que requieren una visión de mediano plazo para poder dotar de valores institucionales al *Tribunal Electoral*.

Por ello, es conveniente ampliar la duración del cargo de la Presidencia y su suplente a dos años, lo que permitirá una mayor efectividad en la planeación institucional, favoreciendo la

programación de metas con continuidad, de planes estratégicos y de evaluación de resultados y, con ello, la optimización de la función jurisdiccional del *Tribunal Electoral*.

Además, de favorecer al interior, con la implementación de medidas que tiendan al mejoramiento y continuidad de las dinámicas que se presentan en el trabajo jurisdiccional y sus componentes; y, en el exterior, con la difusión de la cultura de la legalidad y de la tutela de los derechos político electorales de la ciudadanía.

La reforma se propone con el pleno respeto al principio de colegialidad, para que dentro del principio de igualdad y bajo un plazo razonable de dos años, quienes asuman la titularidad de la presidencia de forma rotativa, tengan el tiempo suficiente para la dirección de proyectos institucionales y de rendición de cuentas de manera integral.

Lo anterior, proyecta como consecuencia un fortalecimiento en la institución y su función en el Estado de Michoacán, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad; así como para garantizar que todos los actos y resoluciones en materia electoral se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad.

SEXTA. Por lo anterior, se considera necesario reformar el artículo 26, primer párrafo, del *Reglamento Interior*, para quedar como sigue:

Artículo 26. La Presidencia y la Presidencia suplente serán electas de entre las Magistraturas integrantes del Pleno y durarán en su encargo dos años.

...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se reforma el artículo 26, primer párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en los términos siguientes:

Artículo 26. La Presidencia y la Presidencia suplente serán electas de entre las Magistraturas integrantes del Pleno y durarán en su encargo dos años.

...

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, para que, de forma inmediata, realice los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados físicos y en la página de internet de este *Órgano Jurisdiccional*.

TERCERO. Se instruye al titular de la Secretaría General de Acuerdos, para que dé cuenta del mismo al Órgano Interno de Control de este Tribunal, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, para ser

⁵ En lo posterior Tribunal Electoral u Órgano Jurisdiccional.

⁶ En adelante Constitución Local.

⁷ En lo sucesivo Código Electoral.

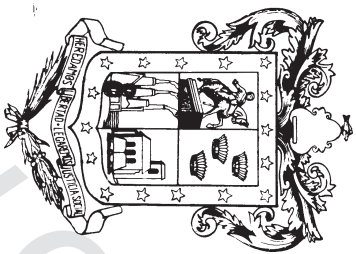
aplicada a partir de la próxima elección de las Magistraturas que ocupen la Presidencia y la Presidencia Suplente para el periodo comprendido del dos mil veinticinco al dos mil veintisiete.

Así, en Reunión Interna Virtual administrativa celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, por mayoría de votos; con los votos a favor de la Magistrada Yurisha Andrade Morales -quien realiza reserva-, el Magistrado Adrián Hernández Pinedo, el Magistrado Eric López Villaseñor y la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe; y con el voto en contra de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos; lo acordaron y firman, las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

MAGISTRADA PRESIDENTA.- ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- MAGISTRADA.- YURISHA ANDRADE MORALES.- MAGISTRADO.- ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO.- MAGISTRADO.- ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR.-

MAGISTRADA.- AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- GERARDO MALDONADO TADEO. (Firmas Electronicas).

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66, fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, hago constar que, las firmas que anteceden corresponden al «ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO», aprobado por mayoría de votos en Reunión Interna Administrativa virtual celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado; mismo que consta de cinco páginas, incluida la presente. Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. **DOY FE.**



COPIA SIN VALOR LEGAL